



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 08 de Setiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 21MP-01735-00, que contiene el Informe N° 317-2021-UA-HV de la Unidad de Administración, el Informe N° 1541-2021-AL-HV del Área de Logística, Memorando N° 934-2021-UPE/APC N° 0808 de la Unidad de Planeamiento Estratégico y el Informe Legal N° 036 -2021-AAL-HV del Área de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 415-2020-UEI/HV recepcionado el 21 de octubre de 2020, la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática, comunica que, actualmente en el Hospital Vitarte, los servicios asistenciales y administrativos no cuentan con impresoras en los servicios de: Estadística, Caja, Admisión, Farmacia, SIS, Consultorios Externos, para la impresión de registros de pacientes que son afiliados al SIS;

Que, con Informe N° 512-2020-UEI/HV recepcionado el 03 de diciembre de 2020, informa que 04 de octubre de 2020, ingresaron un total de 36 impresoras, según TDR (octubre, noviembre y diciembre del 2020);

Que, con Informe N° 529-2020-UEI/HV, recepcionado el 11 de diciembre de 2020 la Unidad Estadística e Informática, informa que la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., cumple con las cantidades y especificaciones técnicas de impresoras solicitadas en el TDR;

Que, con Informe N° 489-2020-UEI/HV recepcionado el 30 de noviembre de 2020, la Unidad Estadística e Informática, comunica que la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., se encuentra brindando servicio de alquiler de impresoras, óptimamente, por ello brinda conformidad del servicio prestado, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020;

Que, con Informe N° 010-2021-UEI/HV recepcionado el 12 de enero de 2021, la Unidad Estadística e Informática, comunica que la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., se encuentra brindando servicio de alquiler de impresoras, óptimamente, por ello brinda conformidad del servicio prestado, correspondiente al mes de diciembre de 2020, y adjunta inventario de impresoras alquiladas totalmente operativas;

Que, con Memorando N° 203-2021-AL-HV recepcionado el 03 de junio de 2021, la Jefatura del Área de Logística, solicita al Área de Economía se sirva informar si se ha realizado pago alguno a la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., correspondiente al Servicio de Alquiler de Impresoras para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020;

Que, con Memorando N° 100-2021-AECON-UA/HV recepcionado el 21 de junio de 2021, el Área de Economía, informar que se realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF - durante el ejercicio 2020 y durante el presente año, y no ha encontrado pago por los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, a favor de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L.;

Que, con Escrito S/N recepcionado el 23 de julio de 2021, la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., informa haber brindado el servicio de Alquiler de Impresoras de 35 equipos, durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020, por lo que solicita el pago de S/ 34,373.40 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 40/100 Soles);

Que, con Informe N° 1351-2021-AL-HV recepcionado el 03 de julio de 2021, el Área de Logística recomienda se remita todos los actuados a la Unidad de Planeamiento Estratégico, a fin de que determine la disponibilidad y el certificado de crédito presupuestario, para el reconocimiento directo del precio del Servicio de Alquiler de Impresoras, por la suma de S/ 34,373.40 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 40/100 Soles);



Que, con Memorando N° 857-2021-UPE/APC N° 745/HV recepcionado el 06 de agosto de 2021, la Unidad de Planeamiento Estratégico, solicita al Área de Logística, se sirva proceder con los trámites correspondientes a fin de comprometer y ejecutar los montos asignados;

Que, con Informe N° 1460-2021-AL-HC recepcionado el 18 de agosto de 2021, el Área de Logística solicita a la Unidad de Planeamiento Estratégico, la certificación de crédito presupuestario para el pago de enriquecimiento sin causa del Servicio de Alquiler de Impresoras reconocimiento de deuda para el proveedor D-GLOBALCOM E.I.R.L.;

Que, con Memorando N° 934-2021-UPE/APC N° 808/HV recepcionado el 20 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Planeamiento Estratégico brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 34,373.40 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 40/100 Soles), con la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 536;

Que, con Informe N° 1541-2021-AL-HV recepcionado el 01 setiembre de 2021, el Área de Logística concluye se ha configurado un enriquecimiento sin causa por parte del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, en perjuicio del proveedor D-GLOBALCOM E.I.R.L., por haberse beneficiado con el Servicio de Alquiler de Impresoras, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020;

Que, con Informe N° 317-2021-UA/HV recepcionado el 03 de setiembre de 2021, la Unidad de Administración concluye que es procedente reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., por el monto de S/ 34,373.40 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 40/100 Soles);

Que, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por DS N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las reglas obligatorias aplicables a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, cuyos pagos se efectúen con fondos públicos;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito; por lo que, su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 30225;

Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- *El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;

Que, por ello, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la norma de Contrataciones con el Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones (N° 077-2016/DTN, 116-2016/DTN y 024-2019/DTN) ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 08 de setiembre del 2021

Que, de acuerdo al Informe N° 1541-2021-AL-HV del Área de Logística, señala la deuda con la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., por el monto de S/ 34,373.40 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 40/100 Soles), para el pago de Servicio de Alquiler de Impresoras;

Que, conforme se advierte en el Informe N° 1541-2021-AL/HV emitido por el Área de Logística, señala se puede verificar que la conformidad emitida por el área usuaria, son señal que se encontraba conforme la prestación ejecutada por el proveedor, por la cual este último no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición para el enriquecimiento sin causa;**

Que, el proveedor ejecutó la prestación a favor del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, la cual consistió en el Servicio de Alquiler de Impresoras configurándose **la segunda condición para el enriquecimiento sin causa;**

Que, el Servicio de Alquiler de Impresoras antes mencionado fue requerido por la Unidad de Estadística e Informática, servicio que se realizó sin contar con una orden de servicio con sustento presupuestal respectivo, razón por la cual no se podría configurar una causa jurídica, **configurándose de esa manera la tercera condición para el enriquecimiento sin causa;**

Que, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio a cargo del proveedor, pues se cuenta con la conformidad del servicio prestado otorgada por la Unidad de Estadística e Informática y, realizando durante el mes de octubre, noviembre y diciembre del 2020, indicando que el Servicio de Alquiler de Impresoras, sin observación alguna, cumpliéndose **la última condición necesaria para que se configure un enriquecimiento sin causa;**

Que, habiéndose determinado el enriquecimiento sin causa, la Opinión 116-2016/DTN del OSCE señala que corresponderá a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, se establece que, es facultad del titular de la Entidad optar por reconocer la deuda y el subsecuente pago o por el contrario esperar que el proveedor interponga una demanda de enriquecimiento sin causa, pago de intereses y pago de indemnización por daños y perjuicios, con la finalidad que sea un órgano jurisdiccional quien decida cuándo y que monto se debe pagar al demandante;

Que, considerando que se encuentran acreditados los cuatro (4) elementos concurrentes exigidos por el OSCE y de la ponderación de ambas opciones, es decir, que la entidad reconozca en sede administrativa la deuda existente o que el proveedor accione judicialmente, se tiene que es beneficioso para la Entidad el reconocimiento de la deuda, al haberse configurado el enriquecimiento sin causa, con lo cual se evitará un pago mayor a favor del proveedor en sede judicial donde no sólo se asumirá el monto reclamado sino los intereses y una indemnización por los daños causados, resultando más oneroso al Estado, sin contar el tiempo utilizado por la Procuraduría Pública en elaborar y defender un caso que a todas luces se perdería, conforme se ha sustentado en el Informe N° 1541-2021-AL-HV del Área de Logística, Informe N° 317-2021-UA/HV de la Unidad de Administración y del Informe Legal N° 036-2021-AAL-HV del Área de Asesoría Legal;

Que, en base a lo expuesto y a los documentos que obran en el expediente, corresponderá a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, determinar las responsabilidades que hubiere lugar y que originaron que se preste un servicio por un tercero sin cumplirse las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, originando un retardo en el pago y que han conllevado al presente reconocimiento de deuda;



Que, el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación de la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Estadística e Informática, el Área Logística y el Área de Asesoría Legal del Hospital de Baja Complejidad Vitarte.

Que, conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., con R.U.C N° 20548175331, por la suma de S/ 34,373.40 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 40/100 Soles), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., así como a la Unidad de Administración y al Área de Asesoría Legal para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se afecte con la meta, específica de gasto, fuente de financiamiento y monto del presupuesto del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, para el Ejercicio Fiscal 2021, consignados en la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 536.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por no haberse realizado el procedimiento regular para la adquisición y posterior pago del servicio prestado, remitiéndose una copia fechada del expediente administrativo.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR** a la Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL VITARTE  
ROSA B. GUTARRA VILCHEZ  
C.M.P. 02378 R.N.E. 11437  
Directora (e)

#### Distribución:

- ( ) Unidad de Planeamiento Estratégico.
- ( ) Unidad de Administración.
- ( ) Unidad de Estadística e Informática.
- ( ) Área Logística.
- ( ) Área de Economía
- ( ) Área de Asesoría Legal.
- ( ) Interesados.
- ( ) Archivo.